

Cartagena

436 Aprobada la modificación de las Tasas, en las Ordenanzas Fiscales, para el ejercicio 2004.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de doce de noviembre de dos mil tres, fue provisionalmente aprobada la modificación de las Tasas, en las Ordenanzas Fiscales, para el ejercicio 2004.

Sometido el expediente a exposición pública, mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 27 de noviembre de 2003, número 275, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo.

El texto íntegro de la modificación es el siguiente:

«1. Tasa por la por la realización de la actividad administrativa de Licencia de Apertura de Establecimientos.»

Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora quedando redactado del siguiente tenor en lo que afecta:

A) Licencia de Actividad en caso de primer establecimiento o de variaciones en la actividad, local o instalaciones iniciales:

	<u>EUROS</u>
1.- Actividades sometidas a E.I.A.	362,36
2.- Actividades sometidas a C.A.	
2.1.- Municipales	345,10
2.2.- Residuales	327,85
3.- Actividades Exentas	196,20
4.- Actividades sometidas que requieren Autorización Ambiental Integrada	362,36
B) Licencias de Actividad cambio de titularidad	64,00
C) Validación Ambiental	345,10
D) Licencia Instalaciones Eventuales	172,13
E) Incremento para la liquidación definitiva:	
- Por potencia de instalaciones, por c.v.	6,44
- Por cada m ² de superficie ocupada	0,61
En explotaciones ganaderas los m ² de superficie computable serán los m ² construidos.	
F) Inspecciones Sanidad y Medio Ambiente	
Por cada hora o fracción	23,28
G) Elementos transformadores energía eléctrica:	
La cuota a satisfacer será la que resulte en función de la superficie del local y de la potencia que se solicite, expresada en Kaveas, según los siguientes cuadros:	
- Superficie del local las mismas tarifas que en el apartado E).	
- Potencia:	
- Hasta 2.000 Kva. de potencia	320,92
- Por el exceso de 2.000 hasta 5.000 Kva. se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 Kva. o fracción de exceso, en	19,24

- Por el exceso de 5.000 hasta 10.000 Kva. se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 Kva. o fracción de exceso, en	12,84
- Por el exceso de 10.000 Kva. se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 Kva. o fracción de exceso, en	6,40
H) Resolución Única:	
1.- Licencia de Actividad Exenta y:	
1.1.- Licencia de Obra Menor	229,47
1.2.- Licencia de Obra Mayor hasta 1.000 m ² construidos	347,21
1.3.- Licencia de Obra Mayor desde 1.000 m ² hasta 5.000 m ² construidos	414,49
1.4.- Licencia de Obra Mayor desde 5.000 m ² hasta 10.000 m ² construidos	485,76
1.5.- Licencia de Obra Mayor de más de 10.000 m ² construidos	571,93
2.- Licencia de Actividad Calificación Ambiental Municipal y:	
2.1.- Licencia de Obra Menor	378,37
2.2.- Licencia de Obra Mayor hasta 1.000 m ² construidos	496,11
2.3.- Licencia de Obra Mayor desde 1.000 m ² hasta 5.000 m ² construidos	563,39
2.4.- Licencia de Obra Mayor desde 5.000 m ² hasta 10.000 m ² construidos	634,66
2.5.- Licencia de Obra Mayor de más de 10.000 m ² construidos	720,83
3.- Licencia de Actividad Calificación Ambiental Residual y:	
3.1.- Licencia de Obra Menor	361,12
3.2.- Licencia de Obra Mayor hasta 1.000 m ² construidos	478,86
3.3.- Licencia de Obra Mayor desde 1.000 m ² hasta 5.000 m ² construidos	546,14
3.4.- Licencia de Obra Mayor desde 5.000 m ² hasta 10.000 m ² construidos	617,41
3.5.- Licencia de Obra Mayor de más de 10.000 m ² construidos	703,58
4.- Licencia de Actividad sometida a Evaluación de Impacto Ambiental y:	
4.1.- Licencia de Obra Menor	395,63
4.2.- Licencia de Obra Mayor hasta 1.000 m ² construidos	513,37
4.3.- Licencia de Obra Mayor desde 1.000 m ² hasta 5.000 m ² construidos	580,65
4.4.- Licencia de Obra Mayor desde 5.000 m ² hasta 10.000 m ² construidos	651,92
4.5.- Licencia de Obra Mayor de más de 10.000 m ² construidos	738,09
5.- Licencia de Actividad Autorización Ambiental Integrada y:	
5.1.- Licencia de Obra Menor	395,63
5.2.- Licencia de Obra Mayor hasta 1.000 m ² construidos	513,37
5.3.- Licencia de Obra Mayor desde 1.000 m ² hasta 5.000 m ² construidos	580,65
5.4.- Licencia de Obra Mayor desde 5.000 m ² hasta 10.000 m ² construidos	651,92
5.5.- Licencia de Obra Mayor de más de 10.000 m ² construidos	738,09

Apartado 2º. Se modifica el artículo 8 de la ordenanza fiscal según el siguiente tenor literal:

1. Las tasas por licencias de apertura se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realicen a petición del interesado y, en el supuesto de que se

preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración Municipal.

2. En el primer supuesto, los sujetos pasivos, están obligados a practicar la autoliquidación previos los mecanismos necesarios para su cumplimentación en los impresos habilitados por la Administración municipal y realizar su ingreso, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. Cuando los servicios municipales comprueben que se está ejerciendo cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considera el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida.

4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

5. Caso que la Administración municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculara los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso.

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos tres meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquélla, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta, recurso de reposición.

2. Tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas y otros documentos urbanísticos.

Se introduce un apartado segundo en el artículo 9 de la ordenanza fiscal:

1. Las tasas por licencias urbanísticas se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realicen a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración Municipal.

2. En el primer supuesto, los sujetos pasivos, están obligados a practicar la autoliquidación previos los mecanismos necesarios para su cumplimentación en los impresos habilitados por la Administración municipal y realizar su ingreso, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. Cuando los servicios municipales comprueben que se está ejerciendo cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considera el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

5. Caso que la Administración municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculara los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso.

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos tres meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquélla, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta, recurso de reposición.

3.- Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Se propone un incremento del 3% con respecto a las tarifas del ejercicio 2003.

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora en lo que respecta a las tarifas de la Tasa:

«1.- Domicilios Particulares. Recogida diaria.	Euros/Mes
Calles y pedanías de 1ª categoría	6,82
Calles y pedanías de 2ª categoría	5,42
Calles y pedanías de 3ª categoría	3,80
Calles y pedanías de 4ª categoría	3,01
Calles y pedanías de 5ª categoría	2,12
Calles y pedanías de 6ª categoría	1,27
2.- Domicilios Particulares. Recogida alterna. (Reducción 40%)	
Calles y pedanías de 1ª categoría	4,09
Calles y pedanías de 2ª categoría	3,25
Calles y pedanías de 3ª categoría	2,28
Calles y pedanías de 4ª categoría	1,80
Calles y pedanías de 5ª categoría	1,27
Calles y pedanías de 6ª categoría	0,75

3.- Comercios, Oficinas, Hospitales, etc	.Euros/Mes
- Hipermercados	1.822,61
- Grandes Camping	4.101,11
- Camping de menos de 1.000 plazas	560,79
- Hoteles, Apartahoteles de 3 o más estrellas o llaves:	
Hasta 50 habitaciones	109,36
Cada 50 habitaciones más o fracción	14,58
- Otros hoteles, pensiones, alojamientos turísticos o similares hasta 50 habitaciones	51,04
Por cada 50 habitaciones más o fracción	7,29
- Locales de seguros e instituciones financieras	
Bancos y similares	65,61
- Centros, Instituciones docentes, academias o similares:	
Hasta 500 m ²	21,80
De 500 a 1.000 m ²	36,45
Más de 1.000 m ²	65,61
- Comercio al por menor de productos alimenticios y floristería	43,74
- Comercio al por menor de productos alimenticios y floristería en pedanías	24,06
- Comercio al por mayor y por menor no contemplados en otros epígrafes hasta 100 m ²	32,81
Por cada 100 m ² más o fracción se incrementarán	0,72
- Comercio al por mayor y por menor no contemplados en otros epígrafes en pedanías	18,23
- Cocheras Individuales	3,65
- Garajes con capacidad hasta 5 vehículos	10,94
Por cada vehículo más	0,36
- Galerías Comerciales	1.093,56
- Lonjas	364,53
- Grandes Hospitales	1.467,05
- Clínicas, Hospitales y otros establecimientos sanitarios sin camas o hasta 50 camas	72,90
Por cada cama más, en su caso	3,65
- Supermercados:	
Hasta 150 m ²	72,90
Por cada 50 m ² más o fracción	10,94
- Supermercados en pedanías:	
Hasta 150 m ²	23,99
Por cada 50 m ² más o fracción	10,94
- Cines, teatros, discotecas, salas de baile, disco pub, juegos de bingo.	51,04
- Cines, teatros, discotecas, salas de baile, disco pub, juegos de bingo en pedanías	29,16
- Locales destinados a restaurantes, cafetería, bares donde se sirva comida hasta 100 m ²	51,04
Por cada 50 m ² más o fracción	3,65
- Locales destinados a restaurantes, cafetería, bares donde se sirva comida hasta 100 m ² en pedanías	29,16
Por cada 50 m ² más o fracción	3,65
- Locales destinados a cafeterías, heladerías, tabernas y similares sin servicio de comida hasta 100 m ²	36,45
Por cada 50 m ² más o fracción	2,18
- Locales destinados a cafeterías, heladerías, tabernas y similares sin servicio de comida hasta 100 m ² en pedanías	24,06
Por cada 50 m ² más o fracción	2,18
-Lavanderías, peluquerías, zapaterías, tienda de aparatos fotográficos, estancos y similares	14,58

	Euros/Mes
- Oficinas, despachos y otros	10,94
- Almacenes	10,94
- Locales cerrados	7,29
En playas se aplicará una reducción del 35%	
4.- Fábricas, Talleres y Empresas	
Hasta 100 m ²	36,45
Cada 100 m ² más o fracción	7,29
Pequeños talleres de menos de 100 m ²	18,23
Grandes fábricas de más de 10.000 m ² de superficie total	1.093,56
En playas se aplicará una reducción del 35%»	

4. Tasa por la prestación del servicio de cemento municipal

Se propone un incremento del 47,84% con respecto a las tarifas del ejercicio 2003.

Las tarifas resultantes serán:

Conceptos	Euros
1.- Derechos funerarios a perpetuidad:	
Nichos de pared, 1ª fila	332,80
Nichos de pared, 2 y 3ª fila	394,44
Nichos de pared, 4ª fila	246,52
Nichos decorados mármol, 1ª fila	493,03
Nichos decorados mármol, 2 y 3ª fila	616,32
Nichos decorados mármol, 4ª y 5ª fila	369,78
Fosa nicho de párvulos	462,24
Fosa nicho 1 cuerpo	1.540,74
Fosa nicho 2 cuerpos	1.848,90
Fosa nicho 3 cuerpos	2.280,30
Fosa nicho 4 cuerpos	2.711,71
Fosa nicho 5 cuerpos	3.081,50
Fosa nicho 6 cuerpos	3.334,56
Fosa nicho 7 cuerpos	4.465,94
Fosa nicho 8 cuerpos	5.238,55
Precio terreno para construir en Cementerio (3 de fondo x 1,4 de fachada)	616,32
Profundizar un cuerpo en fosa nicho	493,03
Columbarios de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª fila	284,33
Columbarios de 5ª y 6ª fila	257,67
2.- De alquiler:	
Nichos pared, 6 años, 1ª fila	110,92
Nichos pared, 6 años, 2ª y 3ª fila	147,91
Nichos pared, 6 años, 4ª fila	86,28
Nichos pared decorados, 1ª fila	172,56
Nichos pared decorados, 4ª y 5ª fila	147,91
Renovación alquiler nichos pared 5 años, 1ª fila	49,30
Renovación alquiler nichos pared 5 años, 2ª y 3ª fila	61,63
Renovación alquiler nichos pared 5 años, 4ª fila	36,97
Renovación alquiler nichos pared decorados, 5 años, 1ª fila	80,11
Renovación alquiler nichos pared decorados, 5 años, 4ª y 5ª fila	67,80
Fosa nicho para enterramiento, 6 años	147,91
Renovación alquiler fosa nicho 5 años	98,61
Fosa nicho de párvulos, 6 años	86,28
Renovación alquiler fosa nicho párvulos, 5 años	49,30

Conceptos	Euros
Alquiler columbarios, 6 años, 1ª fila	106,62
Alquiler columbarios, 6 años, 5ª y 6ª fila	97,74
Renovación alquiler columbarios, 5 años, 1ª fila	44,43
Renovación alquiler columbarios, 5 años, 5ª y 6ª fila	35,54
3.- Derechos y cuotas:	
Derecho de enterramiento en propiedad familiar	43,14
Derecho de enterramiento en propiedad extraña	61,63
Derecho enterramiento fosa nicho párvulos «fetos»	36,97
Conceptos	
Euros	
Cuota anual mantenimiento, fosa nicho, terreno o fracción	11,75
Cuota anual mantenimiento nichos de pared	5,87
4.- Traslados y movimientos:	
Traslado con más de 6 años de inhumados	98,61
Traslado con más de 1 año y menos de 6 de inhumados	147,91
Traslado con menos de 1 año de inhumados	308,14
Movimiento de restos dentro de la misma fosa / nicho	30,80
5.- Otros:	
Estancia en el depósito de cadáveres 24 horas o fracción	36,97
Cada juego de Baldos	34,51
Tapamiento de nichos superficiales	12,32
Tapamiento en literas	24,64
Expedición de títulos de propiedad	9,24
Transmisiones mortis causa de autorizaciones otorgadas a perpetuidad, a instancia de parte interesada y sin perjuicio de terceros	88,85

5. Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

Se modifican las tarifas descritas en el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora en un 3% respecto a las anteriores redondeándose los céntimos de euro como se expresa:

a.- Precio del horario Ordinario:

- Media hora	0,20 euros
- Primera hora	0,45 euros
- Segunda hora	0,95 euros
- Tercera hora (15')	1,10 euros (2 horas 15')
- Anulación	2,00 euros

b.- Precio horario Laboral:

- Mañana o tarde	1,00 euros
- Todo el día	1,30 euros

c.- Precio horario residente 9,00 euros

6. Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Se modifica el último párrafo del artículo 6 apartado B) que pasa a tener la siguiente redacción:

En los barrios y pedanías que, a continuación se detalla, las tarifas se reducirán en un 50% de su

importe: Albujión; Algar; Aljorra; Alumbres; Bariada San José Obrero; Beal, Campo Nubla; Canteras; Escombreras; Lentiscar; La Magdalena; Lo Campaño; Los Mateos; Los Médicos; Miranda; La Palma; Perín; Pozo Estrecho; Los Puertos; Polígono Industrial Cabezo Beaza; Rincón de San Ginés y Santa Ana; Santa Lucía; Villalba; Cabo de Palos y la Manga.

Las citadas modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que contra el acuerdo de aprobación definitiva, los interesados a que se refiere el artículo 18 de dicha Ley 39/1988 pueden, en su caso, interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a partir del siguiente día de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 19 del mencionado Texto Legal.

Cartagena, 13 de enero de 2004.—La Concejala Delegada de Hacienda, María Ángeles Palacios Sánchez.

Cartagena

690 Área de Urbanismo. Aprobado inicialmente la modificación número 3 del PERI de La Puebla en la U.A. número G.

Por acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 19 de diciembre de dos mil tres, se aprueba inicialmente la modificación número 3 del PERI de La Puebla en la U.A. número G, presentada por Rusamar, S.A.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de un mes en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja) sita en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena, 15 de enero de 2004.—El Concejala Delegado del Área de Urbanismo, vivienda y Asuntos Europeos, Agustín Guillén Marco.